

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	2271
RADICADO:	760013110012-2022-00382-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA GALLEGO MONSALVE
DEMANDADO:	HERNANDO MAGIN CERON
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA GALLEGO MONSALVE, a través de apoderado judicial, en contra de HERNANDO MAGIN CERON para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERA: Deberá aclarar cuál o cuáles son las causales invocadas para pretender el divorcio, toda vez que en el poder cita la segunda del artículo 154 del CC, mientras que en las pretensiones refiere la tercera y la cuarta del mencionado artículo. En cualquier caso, presentará nuevo poder donde se indiquen las causales de las pretensiones, o bien, aclarará las pretensiones ajustándolas a la causal reseñada en el poder.

SEGUNDA: Reseñará uno por uno los hechos constitutivos de las causales invocadas, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en dichas causales señalando las fechas en que se presentaron, **desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia y precisando desde cuándo tuvo conocimiento de la ocurrencia de la misma** (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: Complementará la pretensión cuarta indicando en cuánto tasa los perjuicios materiales y en qué consisten los mismos, discriminándolos uno a uno.

TERCERO: Prescindirá o excluirá la pretensión séptima y octavas tendientes a retribuir a la sociedad conyugal el valor comercial del vehículo de placas IIQ-454 y a la condena por la sustracción de dicho vehículo de la sociedad conyugal, toda vez que las mismas no son acumulables con el objeto del presente proceso, y deben debatirse en el respectivo proceso liquidatorio o verbal según sea el caso.

CUARTO: Complementará la pretensión décimo segunda, especificando cuáles son los delitos cometidos durante el vínculo matrimonial, y aclarará si sobre los mismos ya cursa investigación o proceso penal o si ya se interpuso la respectiva denuncia y en caso positivo ante qué autoridad judicial o investigativa.

QUINTO: Complementará los hechos de la demanda, señalando si actualmente existe acuerdo privado o regulación por autoridad administrativa o judicial, respecto de la patria potestad, custodia y alimentos del hijo en común JUAN CAMILO MAGIN GALLEG0 y aportará el documento que así lo acredite. En caso negativo, complementará la pretensión novena indicando de qué forma y en cuánto solicita se fije la custodia y los alimentos del hijo menor en común.

SEXTO: En el mismo sentido, indicará el valor de la cuota alimentaria que solicita se fije a cargo del demandado y a favor de la demandante en caso de ser condenado como cónyuge culpable.

SÉPTIMO: Indicará en el poder el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, inciso 2 artículo 5 Ley 2213 de 2022, toda vez que el aportado en el poder difiere del suministrado en la demanda.

OCTAVO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado RAMIRO LOZANO GARCIA portador de la tarjeta profesional 113.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c73866a172a49f3e4d040474a1488afbde20560d2d98d7f2617e3c7395ae324**

Documento generado en 08/09/2022 08:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>